

LA PLATA. 20 FEB 2008

**VISTO** el expediente N° 2000-70284/08 por el cual se gestiona adoptar urgentes medidas tendientes a superar factores de riesgo que generan dificultades en la provisión de servicios de salud a la comunidad bonaerense, e impiden cumplir acabadamente las previsiones del artículo 36 apartado 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que para lograr tal cometido es necesario en primera instancia determinar con precisión el monto de los pagos que debe afrontar el Ministerio de Salud derivados de contrataciones de servicios, insumos y obras, celebradas hasta el 31 de diciembre de 2007, para luego encarar en forma organizada y sistemática un proceso gradual que contemple un cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio de Salud;

Que para ello resulte indispensable resolver situaciones pendientes que hacen a la falta de certeza tanto en relación a los alcances y condiciones en que se efectuaron diversas prestaciones y los montos adeudados en razón de las mismas;

Que la situación precedentemente reseñada genera perjuicios para el funcionamiento del Ministerio de Salud, y también a los propios prestadores, constituyendo potencialmente un factor de riesgo para la salud de la población bonaerense pues podría derivar en demoras en la provisión de insumos y/o interrupción de servicios en los Hospitales de la Provincia;

Que consecuentemente en la instancia corresponde acudir a procedimientos de excepción dirigidos a cristalizar el pasivo no registrado y generar



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

un mecanismo ágil de verificación de deuda y autorizaciones de pagos de las mencionadas prestaciones;

Que Contaduría General de la Provincia realizó una auditoría en diciembre del 2007, de la que surge el fracaso sistemático de la mayoría de las licitaciones públicas y privadas, deviniendo ello en innumerables contrataciones directas que no cuentan con la correspondiente convalidación posterior.

Que asimismo y a fin de garantizar la provisión de servicios, insumos y obras, mientras se instrumenta el procedimiento precedentemente indicado, corresponde autorizar al Ministerio de Salud a que, durante un plazo razonable, efectúe las contrataciones necesarias utilizando para ello las normas de excepción previstas en la Ley de Contabilidad, la Ley de Obras Públicas, en el Código Fiscal, y establecer que las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control se requieran una vez finalizado el trámite administrativo respectivo;

Que en esta instancia se ha entendido pertinente excluir al Instituto de Obra Médico Asistencial de los trámites de excepción a que hacen referencia los considerando que anteceden;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar, en el marco de la Ley 11.340, el estado de emergencia administrativa funcional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto.



**ARTÍCULO 2°.** Suspender en el ámbito del Ministerio de Salud, por el término de vigencia del presente decreto, los trámites de reconocimiento de gastos por prestaciones de servicios, insumos y obras originadas en contrataciones que carecen del acto administrativo aprobatorio, provistos hasta el 31 de diciembre de 2007, a fin de implementar un procedimiento de reconocimiento de deuda.



**ARTÍCULO 3°.** Establecer que las personas físicas o jurídicas que pretendan verificar créditos en función de lo establecido en el artículo anterior deberán presentarse ante el Ministerio de Salud, que establecerá, dentro de los quince (15) días corridos a partir del dictado del presente Decreto, el procedimiento, requisitos y condiciones en que deberán efectuarse los trámites de verificación. A tal efecto, se otorgará un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la implementación de dicho régimen.

Dicha normativa deberá ser puesta a disposición de los prestadores y publicada en la página web del Ministerio de Salud, en el Boletín Oficial y en el SINBA.

**ARTÍCULO 4°.** Delegar en el Ministro de Salud la emisión del correspondiente acto administrativo denegando o acordando el crédito reclamado.

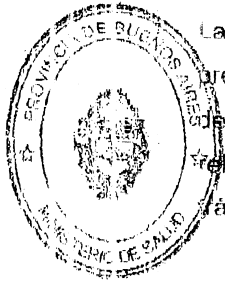
**ARTÍCULO 5°.** Facultar al Ministro de Salud a encuadrar y gestionar las acciones, compras y contrataciones—inclusive las que se encuentren en trámite—destinadas a superar la situación de emergencia declarada en el artículo 1°, en las normas de

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

excepción previstas en el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71, T.O. por Decreto N° 9.167/86 y modificatorias, en la Ley N° 6.021 T.O. por Decreto N° 4.536/95 de Obras Públicas y modificatorias, y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios.



**ARTÍCULO 6°.** Eximir del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87 y modificatorias, del Decreto-Ley N° 8.019/73, T.O. por Decreto N° 8.524/86, del Decreto-Ley N° 9.853/82, y del dictamen del Consejo de Obras Públicas a que alude el artículo 10 de la Ley N° 6.021.



Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las normas citadas serán requeridas, tanto respecto de las actuaciones de verificación y pago de los créditos a que aluden los artículos 2° y 3° como las relacionadas con las contrataciones a que refiere el artículo 5°, una vez finalizado el trámite administrativo correspondiente.

**ARTICULO 7°.** Crear una comisión presidida por el Director General de Administración del Ministerio de Salud e integrada por un representante de cada una de las Subsecretarías de dicho Ministerio y un representante de Asesoría General de Gobierno.

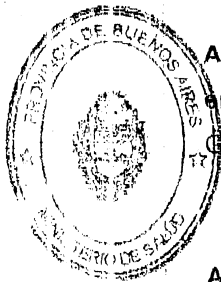
Dicha comisión deberá proceder al seguimiento de las actuaciones de verificación y eventual pago de los créditos a que aluden los artículos 2° y 3° y las relacionadas con las contrataciones a que refiere el artículo 5°, procurando garantizar que tal normativa sea aplicada en forma adecuada y transparente.

Invitar a Contaduría General de la Provincia y a Fiscalía de Estado a integrar la Comisión creada por el presente, a cuyo efecto deberán designar un representante por cada organismo.

ARTICULO 8°. Excluir de los alcances del presente Decreto al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).



ARTICULO 9°. El Ministerio de Salud propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.



ARTICULO 10. Comunicar a la H. Legislatura, a los Organismos de la Constitución en los términos del artículo 1° de la Ley N° 11.340 y a Asesoría General de Gobierno.

ARTICULO 11. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTICULO 12. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 305

Dr. CLAUDIO ZIN  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires.

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires.